

UAIP/RES.0261.1/2018

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información pública, admitida en esta Unidad el día treinta de julio de dos mil dieciocho, identificada con el número MH-2018-0261, presentada por
mediante la cual solicita resolución #2018-RES-CR-14594-2014, referente a autorización de emisión de facturas de consumidor final de la empresa '

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2018-0261 por medio electrónico el treinta y uno de julio del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

La Dirección antes mencionada, por medio de Memorando de referencia 10001-MEM-0299-2018, de fecha diez de agosto del corriente año, recibido en esta Unidad el trece del mismo mes y año, expresando restricción legal para brindar dicha información según el artículo 28 de Código Tributario, en los siguientes términos:

<<... se tiene a bien señalar, que si bien el documento requerido obra en los registros de esta Dirección General, esta Oficina se encuentra inhibida legalmente de brindar acceso al mismo, siendo que no se ha acreditado la titularidad de dicha información.

Lo anterior, en correspondencia a los esgrimido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, según resolución marcada con la referencia NUE-165-A-2014, de fecha 22 de diciembre de 2014, en la cual expone: *"Por lo tanto, la administración tributaria, en este caso el MH, tendrá que brindar el acceso a la información únicamente a aquellos que hayan acreditado fehacientemente que sean los titulares de la información. Esta situación se confirma en el Art. 28 del Código Tributario que establece la reserva de la información de los documentos en poder de ésta."* >>

II) Es pertinente, aclarar que la resolución de referencia NUE 165-A-2014, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, que enuncia la Dirección General de Impuestos Internos, hace referencia a que la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 24 establece como información confidencial el **secreto fiscal**, la cual es concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales de todo lo relativo a su información tributaria, como lo son las



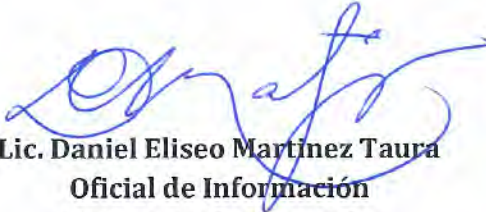
declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de facultades de comprobación, lo cual es congruente con el artículo 28 del Código Tributario citado por la DGII.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 24 literal c), 66 y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 de su Reglamento, y a la Política V.4.2 párrafos 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

I) ACLÁRESE al solicitante:

- a) Que según lo manifestado por la Dirección General de Impuestos Internos; el documento requerido obra en los registros de dicha Dirección General; pero dicha Oficina se encuentra inhibida legalmente de brindar acceso al mismo, debido a que no se ha acreditado la titularidad de dicha información, de conformidad al artículo 28 inciso cuarto del Código Tributario y a resolución marcada con la referencia NUE-165-A-2014, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública;
- b) Le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que indica el artículo 82 de la Ley en Materia.

II) NOTIFÍQUESE.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

